

REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO ITAÚ NATIONAL EQUITY

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

a) Nombre del Fondo: **Fondo Mutuo Itaú National Equity.**

b) Razón Social de Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “la Superintendencia”.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados.**

d) Tipo de Inversionista: Público en General.

e) Plazo máximo de pago de rescates: 10 días corridos.

B) POLÍTICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION

1. Objeto del Fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de largo plazo a través de un fondo cuya cartera está compuesta en su mayoría por acciones de empresas e instituciones de Chile. En este sentido, la inversión en instrumentos de capitalización de emisores nacionales deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

2. Política de Inversiones

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional e internacional. Sin embargo, los mercados deberán cumplir con las condiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°308 del año 2011 de la Superintendencia o aquella norma que la modifique o reemplace.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, e instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el punto N° 3, letra a) y las definiciones de la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia aquella que la modifique o reemplace.

A lo menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil, conforme a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La sociedad administradora no podrá adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al fondo de percibir los dividendos que corresponda distribuir a los partícipes. De acuerdo a lo anterior, es parte de la política de inversiones del Fondo, que el mayor valor

obtenido en la enajenación o rescate de las cuotas del fondo esté acogido a la exención tributaria establecida en el Art. 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-3** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría **BBB**, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La Administradora procurará que los instrumentos de deuda en que invierta el Fondo tengan una duración de entre 0 y 180 días.

Las monedas en las que se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que la modifique o reemplace, son las siguientes: Peso Chileno, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América, Libra Esterlina, Dólar Australiano, Dólar Canadiense y Euro.

El Fondo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas elegibles producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Sociedad Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (Tipo de Instrumento):

| Tipo de Instrumento | % Mínimo | % Máximo |
|--|-------------|-------------|
| 1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales que se transen en el país | 0% | 10% |
| 1.1 Depósitos a Plazo | 0% | 10% |
| 1.2 Efectos de Comercio | 0% | 10% |
| 1.3 Bonos de la Tesorería General de la República de Chile, en Pesos Chilenos. | 0% | 10% |

| | | |
|---|-----|------|
| 1.4 Bonos de la Tesorería General de la República de Chile, en UF. | 0% | 10% |
| 1.5 Bonos Soberano del Estado de Chile. | 0% | 10% |
| 1.6 Bonos Banco Central de Chile, en Pesos Chilenos. | 0% | 10% |
| 1.7 Bonos Banco Central de Chile, en UF | 0% | 10% |
| 1.8 Pagarés al portador del Banco Central de Chile | 0% | 10% |
| 1.9 Pagarés reajutable de la Tesorería General de La República | 0% | 10% |
| 1.10 Pagarés compra de cartera del Banco Central de Chile | 0% | 10% |
| 1.11 Pagarés descontables del Banco Central de Chile | 0% | 10% |
| 1.12 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con pago de cupones | 0% | 10% |
| 1.13 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile | 0% | 10% |
| 1.14 Bonos Securitizados | 0% | 10% |
| 1.15 Bonos Subordinados | 0% | 10% |
| 1.16 Bonos de Empresas | 0% | 10% |
| 1.17 Pagarés de Empresas | 0% | 10% |
| 1.18 Bonos de Bancos e Instituciones Financieras | 0% | 10% |
| 1.19 Letras Hipotecarias de Bancos e Instituciones Financieras | 0% | 10% |
| 1.20 Otros instrumentos de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia. | 0% | 10% |
| 2. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores Nacionales. | 90% | 100% |
| 2.1 Acciones con presencia bursátil que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil emitidas por sociedades anónimas abiertas. | 90% | 100% |
| 2.2 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 0% | 10% |
| 2.3 Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712 de 2014. | 0% | 10% |
| 2.4 Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712 de 2014. | 0% | 10% |
| 2.5 Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia. | 0% | 10% |
| 2.6 Cuotas de fondos de capitalización nacional cuya política de diversificación contemple un mínimo de 90% en acciones nacionales, tales como ETFs | 0% | 10% |
| 3. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros. | 0% | 10% |
| 3.1 Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de estas, tales como ADRs. | 0% | 10% |

Al menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile que tengan presencia bursátil, a las que se refiere el artículo 107 número 1° del D.L. N°824 (Ley de Impuesto a la Renta). Se prohíbe la inversión en valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Adicionalmente a los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley N°20.712, a continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- ii) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 10% del activo del Fondo.
- iii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.
- iv) Límite máximo de inversión en fondos gestionados por la misma Sociedad Administradora: 10% del activo del Fondo.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Sociedad Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Sociedad Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la Ley, o por una norma de carácter general dictada por la SVS, que establezca plazos y condiciones para subsanar este tipo de excesos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en los artículo 56 y siguientes de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas, índices, acciones, cuotas de fondos y títulos representativos de índices.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la Sección I de la NCG N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la Sección I de la NCG N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán los corredores de bolsa chilenos o extranjeros según corresponda.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Los límites generales máximos de inversión en la realización de operaciones de préstamo de valores se sujetarán en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos por la Superintendencia en la Circular N°1.518 de 2001 o aquella que la modifique o la reemplace.

Los límites específicos máximos de inversión de los activos del Fondo, en la realización de operaciones de préstamo de valores, serán:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%
- Porcentaje máximo del total de activos del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%.
- Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo y en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la modifique o reemplace, podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente BBB y N-3, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a BBB y N-3, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse

en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG N° 235 de la Superintendencia o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Sociedad Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Límites específicos de inversiones de instrumentos con retroventa:

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

Con el objeto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, éste establece como política que al menos un 10% de sus activos sean de alta liquidez, ya sea para pago de rescates de cuotas, pagos de beneficios y otras situaciones. Además de las cantidades que se mantenga en caja y en las cuentas en bancos, se entenderá que tienen tal carácter las acciones de alta liquidez, los títulos de deuda y depósitos a plazo a menos de 180 días.

No se contempla una razón entre activos de alta liquidez y pasivos.

D) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, para pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que la Superintendencia expresamente autorice, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo, podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo, que se computará conforme a lo que se entienda por deudas, según lo determine la Superintendencia por norma de carácter general.

E) POLITICA DE VOTACIÓN

La Sociedad Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos que administre, si y sólo si, dichos fondos posean en su conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la Superintendencia por norma de carácter general. La Sociedad Administradora concurrirá a las juntas de accionistas, representado por su gerente general o por quien éste designe en su reemplazo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

| Denominación | Requisito de Ingreso | Valor Cuota Inicial | Moneda en que se recibirán aportes | Moneda en que se pagaran rescates | Otra Característica relevante |
|---------------------|-----------------------------|----------------------------|---|--|---|
| Serie A | No Tiene | \$ 1.000 | Pesos Chilenos | Pesos Chilenos | Inversionistas generales, con fines distintos al Ahorro Provisional Voluntario. |
| Serie B | No Tiene | \$ 1.000 | Pesos Chilenos | Pesos Chilenos | Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N°3.500. |
| Serie M | \$ 50.000.000 | \$ 1.000 | Pesos Chilenos | Pesos Chilenos | Para la suma de aportes y saldo individual igual o superior a \$ 50.000.000. En el caso de que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie M, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000 antes señalado. |

| | | | | | |
|----------|---|----------|----------------|----------------|---|
| Serie F | Saldo consolidado igual o superior a \$ 300.000.000 | \$ 1.000 | Pesos Chilenos | Pesos Chilenos | <p>Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos. Para todos los efectos, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en las series F de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.</p> <p>En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile el día anterior. Si el Partícipe disminuyere el monto mínimo exigido en la respectiva serie por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.</p> |
| Serie I | \$ 375.000.00 | \$ 1.000 | Pesos Chilenos | Pesos Chilenos | <p>Para la suma de aportes y saldo individual igual o superior a \$ 375.000.000.</p> <p>En el caso de que existieren partícipes titulares inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$375.000.000 antes señalado.</p> |
| Serie IT | Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo gestionado por la misma Sociedad Administradora | \$ 1.000 | Pesos Chilenos | Pesos Chilenos | <p>Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Sociedad Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este fondo.</p> |

El Partícipe podrá solicitar el cambio desde la Seria A de que sea titular a las series M, F e I en la medida

que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie. Esta solicitud debe ser efectuada en las oficinas de la Sociedad Administradora o la sus agentes.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

| Serie | Remuneración | Gastos de Cargo del Fondo |
|-------|--|---------------------------|
| A | Hasta un 5,95% anual (IVA Incluido) | Hasta 1.5% anual |
| B | Hasta un 2,1008% anual (Exenta de IVA) | Hasta 1.5% anual |
| M | Hasta un 3,0% (IVA Incluido) | Hasta 1.5% anual |
| F | Hasta un 1,82% (IVA Incluido) | Hasta 1.5% anual |
| I | Hasta 1,19% (IVA Incluido) | Hasta 1.5% anual |
| IT | 0% | Hasta 1,5% anual |

Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija: La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2.1.- Gastos de cargo del Fondo:

a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Serie A, B, M, F, I e IT hasta un 1,5% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte deducir al Valor Neto Diario de Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°20.712, su Reglamento, el presente reglamento interno y las normas que al efecto imparta la Superintendencia;
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que se indican a continuación, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, los cuales serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial y así también la intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 0,2% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de fondos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión será de cargo del Fondo, y podrá ser de hasta un 0,2% anual del valor de los activo del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 1,5% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Sociedad Administradora estará facultada para celebrar los servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección. Si por el contrario, los servicios contratados son prestados para más de un fondo, entonces los gastos asociados a dicho contrato serán distribuidos entre los fondos involucrados, en proporción al porcentaje de participación que tenga cada fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio

prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora con un límite de anual de 1.5% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 1,5% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

2.2.- Forma de cobro y/o provisión de los gastos:

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. Remuneración de cargo del Partícipe:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, F y M, estarán afectos a una comisión diferida al momento del rescate en función de su permanencia, sobre el monto original del aporte y de acuerdo a la siguiente tabla:

| Serie | Comisión de Colocación Diferida al Rescate | Permanencia en el Fondo |
|--------------|---|--------------------------------|
| A | 2,00% (IVA incluido) | 0 – 30 días |
| | 0% | 31 días o más. |
| B | 0% | 0 – 30 días |
| | 0% | 31 días o más. |
| F | 2,00% (IVA incluido) | 0 – 30 días |
| | 0% | 31 días o más. |
| M | 2,00% (IVA incluido) | 0 – 30 días |
| | 0% | 31 días o más. |
| I | 0% | 0 – 30 días |
| | 0% | 31 días o más. |
| IT | 0% | 0 – 30 días |
| | 0% | 31 días o más |

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y reinvertido en la misma serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora que contemplen serie F y cuya cuota sea expresada en la misma moneda que este Fondo.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

En el evento de que el presente reglamento interno sea modificado, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, caso en el cual no se le aplicarán deducciones por concepto de esta remuneración de cargo del Partícipe. Lo anterior exceptuando los casos en que las modificaciones realizadas versen sobre remuneraciones o gastos, o se trate de cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación, casos en los cuales la remuneración de cargo del Partícipe será

plenamente aplicable.

4. Remuneración aportada al Fondo: No Aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Sociedad Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente reglamento interno.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos Chilenos

b) Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de sus operaciones o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aporte, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14 horas, de los días hábiles bancarios.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos Chilenos. Los medios de pago de los rescates podrán ser en dinero efectivo, transferencias bancarias, vale vista y cheque.

d) Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14 horas.

2. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

2.1. El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

- a) Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Sociedad Administradora o en las oficinas de sus agentes.
- b) Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:
 - i) Por escrito, vía correo electrónico:

El Partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme se indica en el título D) INSTRUCCIONES DEL PARTÍCIPE PARA APORTES Y RESCATES, Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA, número 3. del Contrato General de Fondos.

El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos, con la información requerida para efectuar la solicitud de aporte o rescate a la Sociedad Administradora o su agente.

La información que el Partícipe debe indicar en el correo es:

- Nombre del Fondo
- Tipo de solicitud (aporte o rescate)
- Monto de la operación
- Forma de pago del aporte (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate, y Serie,
- Fecha para caso de rescates programados.
- Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este último caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.

En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad, en los casos que éstos sean dos o más.

Para efectos de respaldo que la solicitud fue cursada, la Sociedad Administradora o su agente enviarán una respuesta al correo electrónico recibido adjuntando el comprobante de la solicitud realizada.

ii) Canales Remotos: Éstos son:

1. Plataforma de Internet de www.itauc.cl:

Para utilizar la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Sociedad Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar **solicitudes de aportes** a través de la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente, cuenta vista o la línea de crédito disponible e indicar el monto del aporte, el Fondo, y la serie, en el cual desea invertir.

Para realizar **solicitudes de rescates** a través de la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá digitar la operación, especificando el Fondo y la serie, y si se trata de un rescate total o parcial. En el caso que se trate de un rescate parcial, se detallará el monto en pesos o el número de cuotas, seleccionando el Fondo y la serie a que se refiere. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente o cuenta vista escogida para depositar su rescate.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

2. Plataforma Telefónica:

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el Partícipe deberá identificarse, ya sea autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por la Sociedad Administradora o su agente o bien, con su Rut y respondiendo satisfactoriamente el set de preguntas de seguridad acerca de sus antecedentes personales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es una solicitud de aporte o rescate, el monto determinado de inversión y especificar el fondo y la serie, si correspondiere.

Toda la información relativa a la inversión o rescate que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados y servirán para acreditar la instrucción.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, en el horario de funcionamiento del Fondo, según lo señalado anteriormente. La atención telefónica no se encontrará habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que en el futuro implemente la Sociedad Administradora o su agente, en la medida que cumpla al menos con las mismas características de seguridad que los medios actualmente disponibles y/o los que señalare la legislación y normativa vigente. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan en el sistema de identificación.

2.2 Condiciones Generales aplicables a los aportes y rescates:

- a) Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que la Sociedad Administradora reciba el aporte de la inversión, según lo indicado en el número siguiente.
- b) El aporte se entenderá efectuado cuando la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, es decir, al momento en que perciba el dinero efectivo dentro del horario de funcionamiento del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos suficientes o créditos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada.
- c) El Partícipe podrá acceder a www.ita.cl para consultar sus saldos, movimientos, ver las carteras de inversión de los fondos en los que invierta, ver sus certificados tributarios, reglamentos internos, folletos informativos y otros documentos con información suficiente acerca de las condiciones y costos asociados a las inversiones que mantiene y las que desee realizar.
- d) La clave proporcionada es personal e intransferible, y por tanto, el Partícipe deberá resguardar la seguridad en su utilización y no podrá divulgarla a terceros.
- e) El Partícipe podrá, por cualquier motivo, solicitar a la Sociedad Administradora que bloquee su clave de utilización de Internet y/o de la Plataforma Telefónica, pudiendo además requerir que se le haga entrega de una nueva clave para realizar sus solicitudes aportes y rescates, a través de estos medios.
- f) La modalidad de operar a través de Internet, Plataforma Telefónica y/o la recepción de solicitudes a través de correo electrónico, se encontrará disponible de manera indefinida, hasta que el partícipe manifieste la intención de poner término a la utilización de estos medios, comunicándolo por escrito a la Sociedad Administradora, ya sea de manera física o por correo electrónico a la dirección assetmanagement@ita.cl, pudiendo en ese caso realizar sus solicitudes aportes y

rescates sólo de manera presencial. Por otro lado, la Plataforma de Internet, Plataforma Telefónica y la recepción de solicitudes a través de correo electrónico dejarán de estar disponibles consecucionalmente con el término del Contrato General de Fondos.

En el evento de que se presenten fallas o interrupciones en cualquiera de los medios no presenciales establecidos en el Contrato General de Fondos y en este Reglamento para la realización de aportes y rescates, el Partícipe podrá concurrir a la oficina de la Sociedad Administradora o a las oficinas de su agente, para efectuar de manera personal la solicitud de aporte o rescate, o utilizar los otros medios que se encuentren disponibles.

g) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará todos esos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

h) Fracciones de Cuotas: El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: No Aplica

3. Plan familia y canje de series de cuotas

El presente Fondo contempla como Plan Familia la reinversión de cuotas invertidas en la serie F de este Fondo, en la serie F de cualquier otro fondo mutuo administrado por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., cuyas cuotas se expresen en la misma moneda, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo: La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos Chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de su patrimonio se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo de patrimonio contable: Antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor de las cuotas del Fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página web www.itaui.cl

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato

General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Sociedad Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia, a través del sitio web de la Sociedad Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente del depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la NCG N° 365 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo: En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Superintendencia sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

e) Política de reparto de beneficios: El Fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas en el mismo Fondo y serie, según el valor que tenga la cuota el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio. La Sociedad Administradora informará una vez al mes dentro de los cinco días del mes siguiente, sobre los repartos efectuados en el mes inmediatamente anterior, a través de un diario de amplia circulación nacional.

Se distribuirá entre los partícipes del Fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del Fondo.

f) Beneficios tributarios:

Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 (ex 18ter) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el antiguo artículo 18 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, hoy artículo 107, y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los

contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no es posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

- i. Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.
 - ii. Las inversiones de la serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de la letra a) o de la letra b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
 - iii. Se deja constancia que los montos invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.
- g) Garantías: Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.
- h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Sociedad Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización.

I) Resolución de Controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los aportantes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

j) Conflictos de Interés: La Sociedad Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Sociedad Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Sociedad Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la Superintendencia, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Sociedad Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Sociedad Administradora no será objeto de aprobación por parte de la Superintendencia, y en ella se incluirán normas de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Sociedad Administradora.